



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N.º 20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 172-2023-MDM

Marcavelica, 07 de marzo del 2023.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 202301017, de fecha 22.02.2023, presentado por el Sr. Paul Fermín Fuentes Jayo, la solicitud S/N a través de la cual requiere subsidio por fallecimiento, el Proveído N° 875-2023-GM-CFJV/MDM de fecha 22.02.2023 emitido por la Gerencia Municipal solicitando Opinión Legal, el Memorando N° 141-2023-MDM/GAJ de fecha 24.02.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0125-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 27.02.2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el Informe N° 217-2023-MDM/GAJ, de fecha 06.03.2023 emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1239-MDM-GM de fecha 06.03.2023 emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra previsto en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, que señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero, sujeto al Decreto Legislativo N° 728, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000321-2022-SERVIR/GPGSC, mediante el cual la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló lo siguiente:

*El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N.º 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.*

*El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.*

Que, de acuerdo con lo señalado por SERVIR, el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral privado, no recoge el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, a favor de los servidores que se encuentran en la condición de nombrados. No obstante, hace



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N.º 20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 172-2023-MDM DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023

referencia a la posibilidad de que dicho derecho se contemple en un convenio colectivo;

Que con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley establece las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que *“Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;*

Que, mediante este marco normativo, la Municipalidad Distrital de Marcavelica emitió la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. Entre los acuerdos aprobados se encuentra el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para personal obrero, de acuerdo al siguiente detalle:

ACUERDO

La Municipalidad otorgara dos sueldos por gastos de sepelio por fallecimiento del trabajador, esposa, hijos padres y hermanos a los trabajadores obreros del Decreto Legislativo N°728, los gastos de sepelios deben ser acreditados.

La Municipalidad otorgara dos sueldos por Subsidio por fallecimiento del trabajador, esposa, hijos padres y hermanos a los trabajadores obreros del Decreto Legislativo N°728.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 202301017, de fecha 22.02.2023, presentado por el Sr. Paul Fermín Fuentes Jayo, la solicitud S/N a través de la cual requiere subsidio por fallecimiento, de su hermano EDIR MARTIN FUESTES JAYO;

Que, mediante Proveído N° 875-2023-GM-CFJV/MDM de fecha 22.02.2023, la Gerente Municipal solicita Opinión Legal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 141-2023-MDM/GAJ de fecha 24.02.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que es necesario que la Subgerencia de Recursos Humanos emita un informe técnico sobre procedencia de lo solicitado, en cumplimiento de los requisitos establecidos, el monto que le correspondería, informe escalafonario detallado, e indique si no se ha reconocido dicho derecho previamente, teniendo en cuenta que el acta de defunción es de fecha 13 de noviembre de 2022 y el Acta de la Comisión Paritaria se refiere a acuerdos y compromisos sobre el pliego de reclamos para el años 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA  
RUC N.º 20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 172-2023-MDM DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023

Con Informe N° 0125-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 27.02.2023, el Abg. Felipe Meca Andrade, Subgerente de Recursos Humanos ha informado que no obra pactos colectivos en los que se les reconozca al personal obrero el subsidio por fallecimiento de familiar directo, a excepción del acta de comisión paritaria del año 2022, consignada en el párrafo que antecede. Sin embargo, es necesario resaltar que en dicha comisión paritaria se trataron el pliego de reclamos para el año 2023, año en el cual se empieza a ejecutar los acuerdos arribados. Asimismo, en su informe técnico concluye:

- 3.1- Que esta subgerencia de Recursos Humanos, resuelve, improcedente lo solicitado por Paul Fermín Fuentes Jayo.
- 3.2- Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita informe legal correspondiente, a lo solicitado por el peticionante.

Que, mediante Informe N° 217-2023-MDM/GAJ, de fecha 06.03.2023 el Abg. Oswaldo Seminario, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. De acuerdo con lo señalado por SERVIR, el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral privado, no recoge el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto Legislativo N° 276, a favor de los servidores que se encuentran en la condición de nombrados. No obstante, hace referencia a la posibilidad de que dicho derecho se contemple en un convenio colectivo.
- 3.2. En el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se acuerda que la Municipalidad otorgará dos sueldos por gasto de sepelio por fallecimiento del trabajador, esposa, hijos, padres y hermanos de los trabajadores obreros del Decreto Legislativo N° 728; así como por subsidio por fallecimiento.
- 3.3. La solicitud del señor Paúl Fermín Fuentes Jayo de subsidio por el fallecimiento de su hermano Edir Martín Fuentes Jayo no es viable legalmente, puesto que su familiar directo (hermano) falleció en el año 2022, periodo en el cual no entraba en vigencia los acuerdos adoptados en el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, en el que se les reconoce dicho derecho a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 728.

IV. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda se emita el acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la solicitud del señor Paúl Fermín Fuentes Jayo de subsidio por el fallecimiento de su hermano Edir Martín Fuentes Jayo, en mérito a los argumentos consignados en el presente informe.

Que, de conformidad con el Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual prescribe que “Son Atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas”, contando con los visos de la oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud S/N de fecha 22 de febrero del año 2023, presentada por el Sr. Paul Fermín Fuentes Jayo, identificado con DNI 03666932, mediante Trámite Documentario signado como **EXPEDIENTE N°**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N.º 20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 172-2023-MDM DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023

**202301017** solicitando subsidio por fallecimiento de su hermano EDIR MARTIN FUENTES JAYO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte interesada en su domicilio sito en Prolongación Calle Sánchez Cerro S/N – Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Alcaldía y Archivo de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (6)  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoç Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL

